

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada por la **Dra. CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, actuando en causa propia, contra **DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL ORIENTE S.A.S**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00204-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 15 de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda RESOLUCION DE CONTRATO radicada # 2021-00204-00, promovida por la **Dra. CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, actuando en causa propia, en contra de **DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL ORIENTE S.A.S**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos sería del caso proceder con su admisión si no se observara que:

Adicionalmente se le requiere para que de conformidad a lo establecido en el decreto 806 Artículo 6, *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*.

En consecuencia, esta operadora judicial, en aplicación al precepto legal contenido en el artículo 90 del C. G. del P., que reza: “...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, advirtiéndole que, de no hacerlo en el interregno concedido, sobrevendrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, promovida por promovida por **Dra. CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, actuando en causa propia, en contra de **DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL ORIENTE S.A.S**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**DIECISIETE (17) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**, apoderado judicial de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, contra **LICETH DORELY LUGO GARCIA**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00220-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 15 de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA radicada # 2021-00220-00, promovida por el Dr. **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**, apoderado judicial de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, contra **LICETH DORELY LUGO GARCIA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos sería del caso proceder con su admisión si no se observara que:

No se cumple con establecido en el artículo 245 en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G. del P., “informe si el documento producto de este litigio contrato de compraventa original, se encuentra en su poder o en su defecto indique el lugar donde halla.

Adicionalmente se le requiere para que de conformidad a lo establecido en el decreto 806 Artículo 6, “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*”.

En consecuencia, esta operadora judicial, en aplicación al precepto legal contenido en el artículo 90 del C. G. del P., que reza: “...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, advirtiéndole que, de no hacerlo en el interregno concedido, sobrevendrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por el Dr. **GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR**,

apoderado judicial de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, contra **LICETH DORELY LUGO GARCIA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

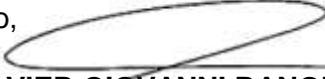
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
 DIECISIETE (17) DE JUNIO 2021 , a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C